# ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

## RESOLUCIÓN Nro. 19-10-572.

El **Consejo Politécnico** en sesión efectuada el día 17 de octubre de 2019, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

**Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

**Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República organiza el Sistema de Educación Superior que estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

**Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, establece que: Son derechos de los Profesores o Profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de Profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo (...)";

**Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce que los Profesores o Profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;

**Que,** La disposición general cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón de Educación Superior, promulgado mediante Resolución Nro. RPC-SO-037-No.265-2012 emitida por el Consejo de Educación Superior, señala lo siguiente: *CUARTA.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares deberán aprobar o reformar en el plazo máximo de noventa días a partir de la aprobación de las reformas al estatuto de la universidad o escuela politécnica por parte del Consejo de Educación Superior, dispuestas en la Disposición Transitoria Décimo Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, ajustándolo a la presente normativa. La reforma o nuevo reglamento deberán ser publicados en su página web institucional, y remitidos al Consejo de Educación Superior* (...).

**Que,** el artículo 57 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral determina que el personal académico está conformado por docentes-investigadores, cuyo ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, prestación de servicios y de vínculos con la sociedad, si su horario lo permitiera;

**Que,** Mediante resolución Nro. 14-05-148, adoptada en sesión de consejo Politécnico del 08 de mayo del 2014, se aprueba el REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR TITULAR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL (ESPOL) 4311, cuya última reforma se establece a julio de 2019;

**Que,** el Consejo Politécnico en sesión celebrada el 17 de octubre de 2019, conoció el proyecto de reforma al Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor Titular de la ESPOL, 4311, presentada por Paúl Herrera Samaniego, Ph.D., Rector Subrogante; y,

espol Escuela Superior Politécnica del Litoral
Secretaría Administrativa

En uso de las atribuciones determinadas en el Art. 23 literal e) del Estatuto de la ESPOL;

**RESUELVE:**

**CONOCER** y **APROBAR** la **reforma** al **artículo 16 del *Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor Titular de la ESPOL, 4311,*** con base en la propuesta presentada al Pleno del Consejo por Paúl Herrera Samaniego, Ph.D., Rector Subrogante, concordante con lo dispuesto en el Art. 30 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior del CES; la reforma aprobada es la que se transcribe a continuación:

**Artículo Único.-** Sustituir el numeral 1 del Art. 16 del REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR TITULAR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL (ESPOL) – 4311, conforme al siguiente detalle:

**Donde dice:**
*"1. Tener al menos grado académico de maestría* ***basada en investigación****, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;"*

**Debe decir:**
*"1. Tener al menos grado académico de maestría, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;"*

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

**Ab. Katherine Rosero Barzola, Ph.D.**
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

espol Escuela Superior Politécnica del Litoral
Secretaría Administrativa

JLC/KRB